

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó reforma de la demanda con la finalidad de agregar pruebas, reformar pretensiones y reformar hechos. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Barranquilla, 26 de agosto de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (3) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).-

El apoderado de la parte demandante mediante memorial presentado en fecha 10 de marzo de 2021 solicitó reforma de la demanda con la finalidad de agregar pruebas, reformar pretensiones y reformar hechos.

El citado profesional del derecho aclaró la primera de las pretensiones agregando: *“No obstante, se debe aclarar que este reclamo es la consecuencia de uno de los daños sistemáticos, mediante los cuales el ahora demandado infirió un daño al patrimonio económico del señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD.”*

Así mismo, procedió a aclarar el hecho 6º en su inciso tercero indicando: *“Máxime cuando el ahora demandado infringió daños patrimoniales sistemáticos a mi cliente que lesionaron de forma gravosa su patrimonio y que demuestran la forma de cómo se apoderó de millonarias sumas de dinero en base de artilugios para financiar el traslado junto a su familia a los Estados Unidos.”*

Posteriormente, en el acápite de pruebas solicitó una nueva consistente en la declaración de parte del señor SERGIO EDUARDO LUJAN SAAD, con la finalidad de que declare todo lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Y por último, manifestó bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico del demandado lo obtuvo su poderdante mediante mensaje de datos a través del whatsapp el 31 de julio de 2020, y allega pantallazo del mismo.

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda se encuentra regulada en el artículo 93 del Código General del Proceso, disposición que indica que la misma podrá efectuarse en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial; además de que procederá por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

“1.- Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3.- Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4.- En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados 3 días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5.- Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

De acuerdo con lo anterior, es procedente la reforma suscitada por la parte demandante, en razón a que su petición se contrae a la aclaración de uno de los hechos y de una de las pretensiones, y también, a la solicitud de práctica de una nueva prueba, además, de que dicha solicitud fue presentada dentro del término preclusivo exigido en el Código General del Proceso.

Es pertinente aclarar que la parte demandante presentó la solicitud de reforma de la demanda al juzgado y a los correos electrónicos de la parte demandada y su apoderado, argumentando aplicación del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, pero, en el caso que nos ocupa el traslado de la reforma de la demanda depende que se efectúe primero el pronunciamiento del despacho sobre la reforma. Además, una vez notificado por estado el auto que admite la reforma de la demanda, se ordenará que por secretaría se envíe al correo electrónico del apoderado de la parte demandada y al demandado copia de la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por otra parte, se reconocerá personería al abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, como apoderado del señor JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO, en la forma y términos del poder a él conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

- 1.- Aceptar la reforma de demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 2.- Notificar de la reforma de la demanda por estado. Correr traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada o a su apoderado, por el término de diez (10) días.
- 3.- Ordenar que una vez notificado por estado el auto que admite la reforma de la demanda se envíe por secretaría al correo electrónico del apoderado de la parte demandada y al demandado copia de la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.
- 4.- Reconocer personería al abogado ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, como apoderado del señor JUAN IGNACIO CASTRO CASTRO, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79924a4dc7f12a7d155091ea12f1299656ddd2b4267728066f1fa104cfd7538a

Documento generado en 30/08/2021 03:24:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>